



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

14 de abril de 2021

A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA

RAY QUINONES VÁZQUEZ
SECRETARIO

CARTA CIRCULAR 2021-005

ENMIENDA A CARTA CIRCULAR 2021-004 - APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-026, A LOS EFECTOS DE ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE PÚBLICO Y/O ESPECTADORES EN ACTIVIDADES COMPETITIVAS

I. TRASFONDO

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el Gobierno de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas a los fines de implementar medidas restrictivas para controlar la propagación de este virus.

A tono con lo anterior, este Departamento emitió la Carta Circular 2021-001, 2021-002, 2021-003 y 2021-004, en virtud de las cuales ha establecido unas guías para la reapertura del deporte y la recreación de manera escalonada y controlada, siempre velando por la salubridad y seguridad de los puertorriqueños. De esta manera, mediante la Sección VI de la Carta Circular 2021-004 se autorizó la entrada de público o espectadores en las competencias deportivas al aire libre hasta un máximo del 25% de capacidad de las gradas o el área designada para estos. No obstante, debido al repunte de casos y hospitalizaciones a causa del Covid-19 por el cual actualmente atraviesa nuestra Isla, resulta necesario establecer la prohibición de la entrada de público o espectadores en las actividades deportivas de manera indefinida. Reiteramos que la salud y seguridad de nuestra ciudadanía y comunidad deportiva y recreativa es un interés de primer orden.

Oficina del Secretario

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845
www.drd.pr.gov

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a todos los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

IV. PROHIBICIÓN DE ENTRADA DE PÚBLICO O ESPECTADORES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS



Se enmienda, en parte, la Carta Circular 2021-004 del Departamento de Recreación y Deportes a los fines de aclarar lo siguiente:

A partir de la vigencia de la presente Carta Circular, **queda indefinidamente prohibida la entrada de público o espectadores en toda actividad deportiva**, independientemente de que la misma sea celebrada al aire libre.

En las actividades deportivas, ya sean entrenamientos o competencias, solo se autoriza la entrada del personal necesario para llevar a cabo la misma y los atletas. Disponiéndose específicamente que el padre, madre o tutor del atleta menor de edad deberá transportar al menor a la instalación y proceder a aguardar en el estacionamiento dentro de su vehículo.

Además, se dispone que toda autorización emitida previamente por el Departamento de Recreación y Deportes a los efectos de permitir la entrada de público o espectadores en actividades deportivas queda inmediatamente sin efecto. Es decir, toda persona o entidad que haya recibido autorización para la celebración de actividades deportivas con público o espectadores deberá presentar nuevamente un protocolo de seguridad y salubridad para

aprobación por el Departamento, el cual deberá contener la prohibición establecida en esta Carta Circular. Además, deberá cesar de manera inmediata cualquier acción dirigida a permitir la entrada de público o espectadores en actividades deportivas.

V. VIGENCIA

Las disposiciones de la presenta Carta Circular tendrán vigencia inmediata y permanecerán vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-026, es decir, hasta el domingo, 9 de mayo de 2021, inclusive, o hasta tanto el Gobernador disponga lo contrario.



En la medida que no resulten inconsistentes con lo dispuesto en la presente Carta Circular, las disposiciones de la Carta Circular 2021-004 permanecerán en vigor.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a info@drd.pr.gov.